

NORMATIVIDAD GENERAL DE FINANCIAMIENTO

REGLAS DE OPERACIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO UNO.- EL FIDECOMISO FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL, en lo sucesivo EL FOJAL opera diversas MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO, conforme a las instrucciones del Comité Técnico en apego a las presentes Reglas de Operación; para estos efectos se adjuntan los ANEXOS correspondientes a cada MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO.

ARTÍCULO DOS.- La Dirección General de EL FOJAL instrumentará las acciones necesarias para dar cumplimiento a los fines que se enmarcan en el contrato de Fideicomiso, informando al Comité Técnico acerca de los avances de las diversas MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO.

ARTÍCULO TRES.- Las MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO tienen como finalidad contribuir en:

- a) La generación de empleo
- b) La conservación de empleos formales
- c) La creación y el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa
- d) La generación de emprendedores
- e) Promover una mayor participación de las mujeres en el desarrollo económico estatal
- f) Promover oportunidades de desarrollo económico regional y sectorial
- g) Fomentar la innovación y el desarrollo tecnológico de la micro, pequeña y mediana empresa
- h) Ofrecer opciones de financiamiento con eficiencia, suficiencia, oportunidad y agilidad
- i) Un fortalecimiento económico incluyente en el Estado

ARTÍCULO CUATRO.- Las MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO podrán ser fondeadas por:

- a) Directamente por el FOJAL con recursos de Instituciones Financieras Privadas, Gubernamentales o Mixtas, por lo que el financiamiento a los SUJETOS DE APOYO se apegará a lo que determinen los ORGANISMOS FONDEADORES en tanto no contravengan lo estipulado en las presentes reglas de operación y sus Anexos.
- b) En coparticipación por medio de ORGANISMOS FONDEADOS, ya sean Instituciones Financieras Públicas o Privadas con recursos de Instituciones Financieras Privadas, Gubernamentales o Mixtas, por lo que el financiamiento a los SUJETOS DE APOYO se apegará a lo que determinen los ORGANISMOS FONDEADORES en tanto no contravengan lo estipulado en las presentes reglas de operación y sus Anexos.

DE LOS SUJETOS DE APOYO

ARTÍCULO CINCO.- Serán SUJETOS DE APOYO por medio de las MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO del fideicomiso, todos aquellos emprendedores, empresarios ya sea por medio de personas físicas o jurídicas, o Instituciones Financieras Públicas, Privadas o Mixtas de cualquier sector, en cualquiera de sus modalidades establecidas en la ley vigente, identificadas como micro, pequeñas o medianas empresas, de acuerdo a lo definido por la Secretaría de Economía (S.E.) y publicadas en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.), siempre que inviertan, establezcan empresas u otorguen financiamiento dentro de la demarcación territorial del Estado de Jalisco(anexo 1).

DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

ARTÍCULO SEIS.- Serán elegibles los SUJETOS DE APOYO que presenten proyectos viables, que incidan en cuando menos alguno de los siguientes objetivos de fomento en el Estado de Jalisco:

- a) Generación y/o protección de empleos
- b) Incremento en la productividad de la empresa
- c) Beneficio al medio ambiente
- d) Exportación de productos y/o insumos
- e) Sustitución de importaciones
- f) Inducción en la integración de cadenas productivas
- g) Inducción en actividades primarias tecnificadas con cultura empresarial
- h) Formulación y detonación de proyectos estratégicos

Se deberá propiciar la capacitación en materia empresarial a todos los SUJETOS APOYADOS, esto con la finalidad de incidir en el máximo aprovechamiento del financiamiento y en elevar la cultura empresarial y financiera de los SUJETOS DE APOYO.

SECTORES ECONÓMICOS APOYABLES

1.- Sector primario: Cuando se incida directa o complementariamente en la tecnificación de la agricultura, minería, ganadería, silvicultura, apicultura, acuacultura, caza y pesca, induciéndolas a la actividad empresarial.

2.- Agroindustria: Actividades de transformación que realicen las empresas dedicadas a la agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca, efectuadas en la propia unidad productiva, aportando valor agregado al producto final, y en consecuencia las integre a algunas de las actividades del sector manufacturero.

3.- Industria: Se refiere a entidades manufactureras, incluye los establecimientos maquiladores.

4.- Comercio: Distribución de insumos sin la aplicación de proceso de transformación.

5.- Servicios: Profesionales, técnicos y personales.

ARTÍCULO SIETE.- No serán sujetos de apoyo los proyectos que tengan como actividad preponderante el consumo de bebidas alcohólicas en el lugar, los de esparcimiento solo para adultos, o los que no cumplan con las normas en materia ambiental o cualquier normatividad vigente de orden público e interés general, aún cuando el ORGANISMO FONDEADOR los considere como elegibles.

ARTÍCULO OCHO.- Los requisitos para acceder a las MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO son:

- a) Ser personas físicas o jurídicas constituidas bajo las leyes mexicanas.
- b) En personas físicas, solicitantes y avales, ser mayor de 18 y menor de 75 años, incluido el plazo del crédito, aplicable también al representante legal de una persona jurídica.
- c) En el caso de personas jurídicas, el accionista mayoritario deberá comparecer como coacreditado y/o deudor solidario.
- d) El beneficio proyectado con el recurso materia del financiamiento deberá aplicarse y/o se evidencie en el Estado de Jalisco.
- e) Contar con experiencia en la actividad o como empresario.
- f) Ser Institución Financiera Pública, Privada o Mixta; o micro, pequeña o mediana empresa en operación o de nueva creación conforme al ANEXO correspondiente.
- g) Obtener calificación aprobatoria, conforme a los parámetros de evaluación vigentes, y a lo estipulado para cada MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO conforme al ANEXO en lo relativo a:
 - i. Antecedentes de Crédito a solicitante, coacreditados, avales y representante legal.
 - ii. Antecedentes de Demandas a solicitante, coacreditados, avales y representante legal.
- h) Presentar un proyecto viable y con capacidad evidente de pago para cubrir el crédito solicitado.
- i) Garantizar el financiamiento solicitado, atendiendo al nivel de cobertura exigible por EL FOJAL de acuerdo a los ANEXOS de las MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO o por el ORGANISMO FONDEADOR.
- j) A petición de EL FOJAL se podrá solicitar coacreditados.

DE LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CRÉDITO

ARTÍCULO NUEVE.- El solicitante, EL ACREDITANTE y en su caso el Agente Operador o Extensionista, integrarán un expediente de Financiamiento con documentación e información relativa a:

- a) Personal: del solicitante, aval(es), garante(s), representante legal, coacreditado, principales accionistas.
- b) Negocio: Generales, técnico, económico y financiero.
- c) Garantías: Descripción, valor y situación legal.

ARTÍCULO DIEZ.- Documentos base para integrar el EXPEDIENTE DE FINANCIAMIENTO:

1. Solicitud de crédito firmada (debidamente requisitada).
2. Cotizaciones con IVA desglosado (solo prestamos refaccionarios).
3. Autorización expresa para consultar experiencia crediticia.
4. Acta de nacimiento ó CURP o documento legal que haga las veces, en caso de ser extranjeros o naturalizados mexicanos deberán integrar el FM2 ó FM3 ó carta de naturalización y pasaporte.
5. Acta de matrimonio, en su caso.
6. Copia de identificación del solicitante (credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, pasaporte vigente, credencial del INSEN, Identificación postal, Licencia de conducir del Estado de Jalisco, Cédula profesional o Cartilla del Servicio Militar Nacional).
7. Copia de comprobante de domicilio particular del solicitante ò representante legal (copia de: recibo de luz, teléfono, estado de cuenta bancario o constancia de domicilio emitida por una autoridad Municipal). (*)
8. Copia de cédula completa o documento que evidencie que se encuentra dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes.
9. Copia de Licencia municipal ó documento vigente para operar el negocio expedido por autoridad municipal.
10. Comprobante de cuenta bancaria a nombre del solicitante, en su caso. (*)
11. Para créditos destinados a la remodelación de instalaciones físicas en inmuebles que no son propios, una vez autorizado el proyecto, presentar documento que demuestre la legal posesión del inmueble por el plazo del crédito, certificado y/o en su caso carta del propietario del inmueble donde autorice la remodelación a aplicar y una copia de la Identificación oficial de dicho propietario.

12. Personas Jurídicas: Copia de acta constitutiva con últimas modificaciones, en su caso y copia de últimos poderes e identificaciones del apoderado legal, todos inscritos en el R.P.P.C. Registro Público de la Propiedad y Comercio.
13. De resultar necesario a petición de EL ACREDITANTE se podrá solicitar información adicional y documentos de apoyo.

(*) Con una antigüedad no mayor a 90 días máximo, en relación a la fecha de recepción del expediente completo; este plazo podrá ampliarse hasta 60 días en caso de tardanza ajena al solicitante.

ARTÍCULO ONCE.- En caso de que el crédito se otorgue con recursos concurrentes de un ORGANISMO FONDEADOR, el EXPEDIENTE DE FINANCIAMIENTO se integrará tomando en consideración los lineamientos que establezca el ORGANISMO FONDEADOR O FONDEADORES.

DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO DOCE.- El tipo de garantía que respaldará el financiamiento, así como la cobertura (garantía/crédito) mínima, se especifican en el ANEXO de cada MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, aplicando:

DEL AVAL Y/O DEUDOR SOLIDARIO

ARTÍCULO TRECE.- El aval y/o deudor solidario representa un compromiso solidario de pago de una obligación a favor del ACREDITANTE, otorgada por un tercero para el caso de no cumplir el obligado principal con el pago de un financiamiento, para lo cual se deberá observar lo siguiente:

- 1.- El aval demostrará solvencia económica mediante:
 - a) Recibo predial actualizado y pagado del año en curso, en el Estado de Jalisco; en el caso de existir copropietarios, se acreditará la parte proporcional o comparecerán los condueños necesarios para una cobertura suficiente del patrimonio sobre el importe del crédito.
 - b) Permiso o licencia municipal en el Estado de Jalisco, actualizada y pagada del año en curso.
 - c) Recibos de nómina vigentes que demuestre que con el 30 % del ingreso mensual neto puede cubrir al menos una amortización del crédito, no podrán ser empleados del solicitante.
- 2.- El aval debe deberá radicar dentro del Estado de Jalisco.

3.- Un aval y/o deudor solidario podrá intervenir como tal hasta en 2 proyectos, siempre y cuando el patrimonio demostrado, cubra la proporción mínima del la suma del importe inicial y/o vigente de los créditos a respaldar según el ANEXO correspondiente.

4.- Un acreditado de EL FOJAL, podrá firmar como aval en otro contrato de crédito, siempre y cuando el patrimonio demostrado, cubra en proporción mínima de 2:1 los créditos a respaldar.

5.- Los acreditados o solicitantes de crédito, no podrán avalarse entre si (avales cruzados).

6.- No podrá intervenir como aval el cónyuge o concubina del solicitante, a excepción de los siguientes supuestos:

- a. Los cónyuges casados bajo el régimen de separación de bienes
- b. Que el cónyuge que avala, haya adquirido por donación o herencia el bien ofrecido en garantía.
- c. Haya adquirido el bien inmueble antes de haber contraído matrimonio con el Acreditado en cuestión, bajo el régimen de Sociedad Legal, lo cual deberá ser comprobado.

7.- No será sujeto de crédito en EL FOJAL ni se admitirá como aval, quienes:

- a. Participen como tal en un financiamiento que se encuentre en cartera vencida.
- b. Reporte experiencia negativa en el sistema que para tal efecto tenga contratado Fojal con terceros.
- c. Haya sido sujeto de quitas o quebranto en contra del patrimonio del Fideicomiso.
- d. Haya sido beneficiado por la afectación de un fondo de Garantías constituido por o en el Fideicomiso

Lo anterior salvo que el Comité de Administración de Cartera autorice previa evaluación casuística de los factores que determinaron la experiencia crediticia negativa del solicitante y se cuente con la evidencia documental.

Documentación del Aval a integrar:

1. Identificación oficial.
2. Comprobante de domicilio particular con antigüedad no mayor a 90 días.
3. Acta de nacimiento o CURP, en caso de ser extranjeros o naturalizados mexicanos, deberán integrar el FM2 ó FM3 ó carta de naturalización y pasaporte.
4. Acta de Matrimonio, en su caso.
5. Evidencia de solvencia económica.
6. Autorización expresa para investigación de antecedentes crediticios.

DE LA GARANTÍA PRENDARIA:

ARTÍCULO CATORCE.- Se constituye con un bien mueble que se compromete como garantía del cumplimiento de una obligación crediticia con FOJAL u ORGANISMO FONDEADOR y deberá cumplir con:

1. Entregar a EL ACREDITANTE la factura original del (de los) bien(es) ofrecido(s) como respaldo del crédito, la(s) cual(es) quedará(n) bajo resguardo de EL ACREDITANTE, debidamente endosada(s) en garantía, hasta la liquidación del crédito.
2. Una vez autorizado el crédito, entregar avalúo con antigüedad no mayor a 6 meses realizado por Valuador registrado en EL ACREDITANTE, en caso de presentar un avalúo reciente, no realizado por parte de dichos valuadores, éste deberá contar con la firma de visto bueno o la actualización de los valores por parte de alguno de ellos. En el caso de automotores ofrecidos en garantía, se tomará el valor comercial reportado en la guía EBC del último mes (libro azul), si no está referido en dicha guía se tomará como referencia el valor de un avalúo de perito registrado con el ACREDITANTE.
3. El costo del avalúo, visto bueno o actualización será a cargo del solicitante de crédito.
4. En el caso de vehículos ofrecidos como garantía prendaria, adicionalmente el acreditado entregará al ACREDITANTE la póliza de seguro de cobertura amplia correspondiente, con endoso preferente por la Compañía Aseguradora, a favor de EL ACREDITANTE u ORGANISMO FONDEADOR.
5. EL ACREDITANTE podrá tomar como garantía prendaria, los bienes del solicitante, activos de la empresa o de un tercero, siempre y cuando estos bienes:
 - 5.1. Tengan una vida útil remanente señalada en el avalúo correspondiente en su caso, de cuando menos 2 veces el plazo del crédito solicitado, por lo tanto no se tomarán activos de desgaste acelerado u obsoletos por su tecnología o estado de conservación.
 - 5.2. No sean de uso o beneficio exclusivo para el propietario, tales como moldes, dados, troqueles, patrones, modelos, software, patentes, marcas, licencias, contratos etc. y por lo tanto, sean de tecnología universal, con un mercado amplio.
 - 5.3. No sean perecederos.
 - 5.4. Contar con un seguro sobre los bienes ofrecidos en garantía, siempre y cuando así lo exija EL ACREDITANTE, cuyo costo correrá a cargo del solicitante.
 - 5.5. Acatar la determinación de EL ACREDITANTE en cuanto al depositario de los bienes ofrecidos en garantía, pudiendo ser el mismo propietario.
 - 5.6. Cuando el destino del crédito sea la propia garantía, se solicitará otorgar una garantía adicional por el 50% del valor del crédito solicitado, pudiendo ser aval.

DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA:

ARTÍCULO QUINCE.- Se constituye un derecho real sobre un bien inmueble para garantizar el cumplimiento de pago de un financiamiento otorgado. El valor de la misma debe cubrir la proporción mínima que se especifique en el ANEXO y verificar que:

1. El bien inmueble ofrecido no esté destinado a servicios públicos (escuelas, hospitales, etc.), dadas las dificultades y consecuencias al momento de tomar posesión de ellos.
2. Se encuentre libre de gravamen, embargos registrados y limitaciones de dominio.
3. Se integre la siguiente documentación (enunciativa no limitativa):
 - a. Copia del Acta de Nacimiento del propietario.
 - b. Copia del Acta de Matrimonio en su caso del propietario.
 - c. Identificación Oficial del propietario.
 - d. Comprobante de domicilio particular (recibo luz, teléfono, estado de cta. bancario) del propietario no mayor a 90 días.
 - e. Copia de Escritura del Inmueble.
 - f. Copia de Pago de Impuesto Predial del año en curso y pagado.
 - g. Certificado de Libertad ó Gravamen, con una antigüedad no mayor a 90 días a la fecha de Formalización del Crédito.
 - h. Avalúo, con antigüedad no mayor a 6 meses, realizado por valuador registrado en el Padrón de EL ACREDITANTE, caso contrario, deberán contar con la firma de visto bueno o la actualización de los valores por parte de éstos.
4. En los Recréditos, en caso de ofrecer la misma garantía, sólo se incluirá el Certificado de Libertad o Gravamen, una visita física con reporte fotográfico y se actualizará la hipoteca del bien con las modificaciones presentadas en el nuevo crédito. Tanto en créditos nuevos como en recréditos en los programas en que la Garantía Hipotecaria es opcional, no se requerirá Avalúo en caso de que el valor catastral del inmueble represente al menos 1.5 tantos el importe del Crédito.

DE LA GARANTÍA LIQUIDA

ARTÍCULO DIECISÉIS.- EL ACREDITANTE podrá gestionar la aportación de recursos líquidos de diferentes fuentes, para complementar o sustituir total o parcialmente la garantía exigida a los SUJETOS DE APOYO, su relación de valor contra el crédito solicitado, se indicará en el ANEXO correspondiente a la MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO.

DE LA GARANTÍA ESPECIAL

ARTÍCULO DIECISIETE.- EL ACREDITANTE podrá solicitar garantías especiales o adicionales en función del riesgo del proyecto de inversión, el destino del crédito o la fuente de pago del mismo.

SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Las garantías cedidas al ACREDITANTE, podrán ser sustituidas a petición del solicitante siempre y cuando la garantía sustituta no sea de inferior valor que la sustituida, observando lo conducente en apartado de las garantías.

LIBERACIÓN DE GARANTÍAS

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las garantías cedidas al ACREDITANTE, se liberarán hasta la liquidación total del financiamiento garantizado.

DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO VEINTE.- El tope del monto del financiamiento otorgado será el solicitado o podrá ser menor en caso de que así resulte del análisis del proyecto, de acuerdo al procedimiento que establezca EL ACREDITANTE, ya sea a través de Comité de Crédito o en forma paramétrica, respetando los límites autorizados por el Comité Técnico de EL FOJAL u ORGANISMO FONDEADOR.

PORCENTAJE DE CRÉDITO EN RELACIÓN AL PROYECTO

ARTÍCULO VEINTIUNO.- La participación de EL ACREDITANTE y el solicitante, respectivamente en el programa de inversión presentado, será en la proporción indicada en el ANEXO para cada MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, así como el nivel de apalancamiento establecido, y en ningún caso se financiará el Impuesto al valor agregado (I.V.A.).

DE LOS TIPOS DE CRÉDITO

ARTÍCULO VEINTIDÓS- Los tipos de crédito que puede operar EL ACREDITANTE son:

1. PRÉSTAMO DE HABILITACIÓN O AVÍO (P.H.A.).- Que podrá ser PERMANENTE o REVOLVENTE, para apoyar aquellas operaciones destinadas al capital de trabajo de la empresa, a fin de incrementar o mantener los niveles de aprovechamiento de la capacidad instalada, producción o ventas, adquisición de materias primas, materiales, mercancías, gastos de fabricación y operación, gastos de investigación y/o factibilidad de proyectos, financiamiento a clientes, pago de salarios y pago de renta del local.
2. PRÉSTAMO REFACCIONARIO (P.R.).- Para financiar proyectos de modernización, tales como ampliación, remodelación o construcción de instalaciones físicas, adquisición o reemplazo de maquinaria (incluyendo fletes, seguros de transportación e impuestos de importación), gastos de instalación, equipo de operación, mobiliario y equipo de oficina, adquisición de equipo de transporte directamente relacionado con su actividad preponderante.

3. PRESTAMO EMPRESARIAL INMOBILIARIO (P.E.I.)- Para la adquisición de locales o fincas con giros comercial, industrial o de servicios, para lo cual se integrará al expediente la siguiente documentación:
- a. Copia de escritura del inmueble con datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.
 - b. Certificado de Libertad o Gravamen con una antigüedad no mayor a 30 días naturales.
 - c. En su caso, acta de matrimonio de los propietarios (vendedores), de tratarse de una persona moral, anexar acta constitutiva de la empresa y poderes del representante legal.
 - d. Comprobante de pago del impuesto predial al corriente del inmueble a adquirir.
 - e. Avalúo reciente del inmueble sujeto a compra-venta, realizado por perito valuador inscrito en el padrón del ACREDITANTE.
 - f. Identificación oficial del propietario actual (vendedor).
 - g. Se solicitará el uso de suelo del inmueble a adquirir con el crédito.
 - h. Si el inmueble está sujeto a Régimen de Propiedad en Condominio, se requerirá:
 - i. Reglamento del condominio.
 - j. Copia de la escritura de la constitución del Régimen.

Se financia la adquisición de terrenos para la construcción del negocio siempre y cuando se demuestre la solvencia económica para la construcción.

DE LOS PLAZOS

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Los plazos máximos de los créditos incluyen los períodos de gracia que eventualmente se autoricen, o que se indiquen para cada MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO. Los plazos podrán modificarse, de acuerdo a las características del proyecto, con autorización del Comité Técnico o del Comité de Crédito de EL ACREDITANTE, según el caso a propuesta de la Dirección de Crédito y Evaluación de Riesgos.

DE LOS PERIODOS DE GRACIA

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Estos se indican en los anexos correspondientes a cada MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO pudiendo ser a capital ó a interés, ó ambos en función del proyecto de inversión.

ESQUEMA DE AMORTIZACIÓN, TASA DE INTERÉS Y PAGO

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Los acreditados en función de las MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO, amortizarán en forma periódica el capital y los intereses devengados, de acuerdo al ciclo financiero del negocio y a lo establecido en los ANEXOS.

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- La base para el cálculo de los intereses ordinarios es mixta utilizando el número de días efectivamente transcurridos durante el periodo, sobre el divisor de 360 (trescientos sesenta) días.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- En las operaciones de descuento de financiamiento EL ORGANISMO FONDEADO se obliga a cubrir al ORGANISMO FONDEADOR sus obligaciones de pago conforme al calendario de vencimientos estipulado en cada operación, independientemente del comportamiento de pago de los acreditados finales.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Por la disposición de los recursos el SUJETO DE APOYO pagará al ACREDITANTE u ORGANISMO FONDEADOR como tasa de interés el precio en porcentaje que se pacte por el uso de fondos de acuerdo a lo establecido en los ANEXOS.

Tipos de Tasa de Interés:

- a) Tasa Fija.- Se establece en términos de puntos porcentuales, no de un porcentaje con referencia a alguna tasa determinada.
- b) Tasa Variable.- En función de alguna tasa de referencia con la adición algebraica o no de una cantidad determinada de puntos, o un porcentaje de la mencionada tasa de referencia.

Independientemente del tipo, la tasa de interés se aplicará a partir de la fecha de entrega de los recursos.

- c) Tasa Moratoria.- En caso de que la amortización a capital no se cubra oportunamente en la fecha convenida, generará intereses moratorios durante el periodo que dure el atraso, sobre el importe de las amortizaciones no pagadas, conforme a lo autorizado para cada MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO.

La base para el cálculo de los intereses moratorios, es mixta, y se utiliza el número de días efectivamente transcurridos durante el periodo sobre el divisor de 360 (trescientos sesenta) días.

ARTICULO VEINTINUEVE.- El acreditado pagará al ACREDITANTE el capital y los intereses en los términos estipulados en los documentos de formalización de acuerdo a lo establecido en los ANEXOS.

DE LA COMPROBACIÓN

ARTÍCULO TREINTA.- Los recursos que se otorguen a través de las diferentes MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO, son susceptibles de comprobación.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Independientemente de lo pactado documentalmente, se hará acreedor a Sanciones y Vetos el SUJETO DE APOYO que desvíe el destino de los recursos otorgados materia del financiamiento, en comparación con su plan de inversión, quedando sujeto a consideración del Comité de Administración de Cartera de acuerdo a la gravedad del caso en que incurra el acreditado y a las facultades otorgadas por el Comité Técnico de FOJAL.

DE LOS FINANCIAMIENTOS SUBSECUENTES

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Los SUJETOS DE APOYO que hayan mostrado buena experiencia en el pago del financiamiento y una correcta aplicación del recurso con el ACREDITANTE, podrán ser sujetos de otros créditos, observando los criterios de los ANEXOS de cada MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO.

DE LA EVALUACIÓN DE SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Los proyectos dependiendo de la MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO se evaluarán como se determine en los ANEXOS, ya sea mediante Sistema Paramétrico o en forma Tradicional (estudio y análisis de riesgo y presentación ante el Comité de Crédito); o bien, por medio del Comité Técnico en aquellos proyectos que por su impacto económico o social se considere adecuado, debiendo adicionarse al expediente de crédito el resultado de dicha evaluación.

DE LA FORMALIZACIÓN

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Los documentos de formalización de crédito serán suscritos por el acreditado ó representante legal, coacreditado (en su caso), deudor(es) solidario(s) o garante(s) hipotecario(s) ó prendarios, apoderado facultado por EL ACREDITANTE y en su caso testigos, de acuerdo a lo establecido en los ANEXOS.

DE LA MINISTRACIÓN DEL RECURSO Y LA COMISIÓN POR APERTURA

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- El ACREDITANTE depositará el importe de los créditos autorizados a los SUJETOS DE APOYO, a través de transferencia electrónica, en su cuenta bancaria una vez formalizado el contrato de crédito del cual se desprende la operación, dicha cuenta podrá ser de cheques, ahorro o de débito, y deberá ser titular de la misma. Podrá realizar el depósito mediante, cheque nominativo en la cuenta del acreditado, entregar el cheque en propia mano del

beneficiario del crédito ó a través de pago directo a proveedor (autorizado por el Acreditado). En su caso el depósito líquido o importe del cheque por concepto del monto del crédito, será lo que resulte de restar la comisión por apertura de crédito, porcentaje que se indica en el ANEXO correspondiente a cada MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- El crédito podrá entregarse en ministraciones, en función del programa de inversión, de acuerdo a lo que se indique en la carátula del proyecto.

DE LOS SEGUROS

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- El acreditado deberá contratar, en el caso de que EL ACREDITANTE lo requiera, una póliza de seguro, contra riesgos inherentes a los activos de la empresa, de los bienes a adquirir con el financiamiento autorizado o de la garantía, por una vigencia mínimo igual a la del crédito, presentando al efecto la póliza de seguro con endoso preferente a favor del ACREDITANTE, en caso de que así se haya establecido en la carátula de autorización.

DEL EXPEDIENTE

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- El ORGANISMO FONDEADOR o ACREDITANTE se reserva el derecho de no devolver la documentación recibida para la integración del o los expedientes de crédito o financiamiento, misma que se podrá conservar como antecedente o destruir a criterio del mismo.

DE LA MECÁNICA OPERATIVA

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- El ACREDITANTE deberá tener de forma documentada la mecánica de operación del proceso de otorgamiento de crédito, evaluación de riesgos, administración y recuperación de cartera en MANUALES.

DE LA NORMATIVIDAD

ARTÍCULO CUARENTA.- La revisión de la presente Normatividad es responsabilidad de la Dirección del Fideicomiso y su autorización recae en el Comité Técnico.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- Cualquier excepción a la presente Normatividad General de Financiamiento, deberá contar con la autorización expresa del Comité Técnico.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.- El FOJAL, queda impedido de celebrar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores del FIDEICOMISO sus empleados, Funcionarios Propietarios o Suplentes, Auditores Externos, o los cónyuges y familiares (parentesco por consanguinidad, afinidad o civil) hasta el primer grado con los aquí mencionados, de conformidad a la cláusula Vigésima Sexta contenida en el Contrato de Fideicomiso.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- Ningún funcionario de cualquier nivel de Gobierno elegido por elección popular, podrá ser acreditado con los PROGRAMAS de financiamiento de EL FOJAL, o incluido en los contratos de crédito de éstos como fiador, deudor solidario o garante, en tanto se encuentre desempeñando el cargo respectivo.

Esta Normatividad es aplicable a partir del 01 de Julio del 2009

Historial de Cambios

Revisión	Fecha del cambio	Descripción de cambios
0	Oct-05	Primera emisión
1	24 – Feb - 06	<p>Proyectos no apoyables (artículo séptimo)</p> <p>Se incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> Solicitantes con antecedentes crediticios negativos. <p>Requisitos para acceder a los programas (artículo octavo):</p> <p>Se incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> A petición del FOJAL se podrá solicitar coacreditados. <p>De la Integración del Expediente se incluye como artículo noveno y décimo.</p> <p>En el apartado de <i>Documentos base para integrar el Expediente de Crédito</i> (se incluye como el artículo décimo):</p> <p>Se incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> Solicitud de Elegibilidad, en su caso. A petición de EL FOJAL, aviso o autorización de funcionamiento de la Autoridad competente, en su caso. Permiso de construcción, en caso de ampliación o remodelación de las instalaciones. Certificado de libertad ó gravamen de la sociedad o asociación. Se sustituye: Cotización de su programa de inversión por Programa de Inversión <p>Se eliminó:</p> <ul style="list-style-type: none"> Referencias comerciales y familiares. Recibo predial de la garantía o en su caso, avalúo de la garantía prendaria o hipotecaria (con antigüedad no mayor a 6 meses). Presupuesto de obra, en caso de ampliación o remodelación de las instalaciones. Relación de los activos fijos en caso de otorgar garantía prendaria. Copia de identificación de sus avales. Copia de comprobante de domicilio del negocio del solicitante. <p>5. De las Garantías (antes artículo Noveno pasa a Artículo décimo segundo), en este:</p> <p>En la parte de aval y/o deudor solidario se eliminó:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • El patrimonio declarado por el aval, deberá cubrir en proporción mínima de 1.5 a 1, el importe del crédito solicitado. • Así mismo, el aval no deberá tener malos antecedentes crediticios. • Para efectos de este capítulo, no se tomará como aval (es), personas jurídicas. <p>En la documentación del Aval a integrar en la parte de declaración patrimonial se incluye (inmueble “recibo predial” o negocio “licencia municipal).</p> <p>En Garantía prenda se elimina la cobertura mínima indispensable.</p> <p>En Garantía hipotecaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se elimina Fotografía del bien ofrecido en garantía (mínimo dos). • En el avalúo de elimina: si el valor catastral (recibo predial) ampara la cobertura mínima, no se requerirá avalúo). <p>6. Temporalidad de pagos (artículo vigésimo antes décimo quinto) se cambia el apartado de aplicación de pagos.</p> <p>7. Recepción del expediente de crédito (Art. Vigésimo tercero antes Décimo octavo) se agrega Extensionista autorizado por el FOJAL.</p> <p>8. Complemento al expediente (Art. Vigésimo quinto antes Vigésimo):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se incluye la documentación generada por evaluación de riesgos. • En agente operador, el ejecutivo de cuenta se agrega extensionista y se elimina el inciso d) Resultado de preevaluación. <p>9. Se reubica el apartado de Evaluación de Solicitud y este sufre modificaciones.</p> <p>10. Se modifica la parte de Formalización (Art. Vigésimo séptimo antes vigésimo primero).</p> <p>11. Suscripción y Registros (Art. Vigésimo octavo antes vigésimo tercero): se cambia el plazo de entrega de escritura pública de 30 a 90 días naturales.</p> <p>12. De la supervisión (Art. Trigésimo tercero, trigésimo cuarto y trigésimo quinto antes vigésimo octavo) se modifica siendo la principal: Se incluye el mecanismo de entrega de documentos por parte del propio solicitante, dejando como opcional la visita por parte de EL FOJAL.</p> <p>13. Sanciones y Vetos (Art. Trigésimo quinto antes vigésimo noveno): se modifica separando la sanción y el veto e incluyendo los vetos temporales y permanentes.</p>
--	---

		<p>14. Créditos subsecuentes (Art. Trigésimo sexto antes trigésimo): Se incluye: En caso de que haya sido supervisado, correcta aplicación del primer crédito.</p> <p>15. Reestructuración (Art. Trigésimo séptimo antes trigésimo primero): Se incluye la parte de elegibilidad de la reestructura y se reorganiza el apartado de términos y condiciones de la reestructura.</p> <p>16. Rescisión de contrato.</p>
<p>2</p>	<p>01 – Oct – 06</p>	<p>1. Requisitos para acceder a los programas (Art. Octavo).- Relación de activos reportados versus monto de crédito solicitado de 0.5 a 1:1</p> <p>2.-Documentos base para integrar el expediente de crédito (Art. Décimo).- Evidenciar propiedad del inmueble con recibo predial actualizado y al corriente en caso de reportarlo en Declaración Patrimonial del Negocio. El valor a considerar será el que manifieste el solicitante en dicha declaración no obstante que difiera con el valor catastral.</p> <p>3. Plazos (Art.Décimo Séptimo).- Reducir de 3 a 2 años el plazo de los Préstamos de Habilitación o Avío</p> <p>4.-Los requisitos para acceder a los programas (Art. Octavo).- Edad limite de avales 70 años, incluyendo el plazo del crédito.</p> <p>5.-Aval y/o Deudor Solidario (Art. Décimo segundo).-Cónyuge o concubina del solicitante no podrá intervenir como aval, exceptuando aquellos que se encuentren casados bajo el régimen de separación de bienes.</p> <p>6. Aval y/o Deudor Solidario (Art. Décimo Segundo).- Solicitar escrituras de inmueble (patrimonio de aval) en caso de condueño (s).</p> <p>7. Préstamo Refaccionario (Art. Décimo Sexto).- En caso de Préstamos destinados a Instalaciones Físicas, solicitar contrato de renta por al menos el plazo del crédito.</p>

	<p>8. Documentos base para integrar el expediente de crédito (Art. Décimo).-Documentos con 90 días de antigüedad máxima en relación a la fecha de recepción inicial al área de evaluación, este plazo podrá ampliarse hasta en 15 días en caso de replanteo.</p> <p>9. Tipos de crédito que opera el FOJAL.- (Art. Décimo Sexto).- Fusionar Préstamos de Habilitación o Avío menores o iguales a 5 mil con Préstamos Refaccionarios.</p> <p>10. Aval y/o Deudor Solidario (Art. Décimo segundo).-No se aceptaran avales con negocios de giros restringidos.</p> <p>11. Visita a la Empresa (Art. Vigésimo Cuarto).- Solicitar comprobante de domicilio del negocio, en caso de no ser visible el número en la fotografía.</p> <p>12. Periodos de Gracia (Art. Décimo Octavo).- En INICIA mil eliminar el periodo de gracia a intereses y reducir a 3 meses la gracia a capital, tanto en Préstamo de Habilitación o Avío como en Préstamo Refaccionario.</p> <p>13. Documentos Base para integrar el expediente de crédito (Art. Décimo).-Solicitar cotizaciones en Préstamos Refaccionarios.</p> <p>14. Documentos Base para integrar el expediente de crédito (Art. Décimo).-Se elimina la obligación de presentar el Formato del Proyecto de Inversión, en virtud de integrarse en formato de Solicitud de Crédito.</p> <p>15. Proyectos No Apoyables (Art. Séptimo).- Se especifica más detalladamente que no se apoyará a Transporte Público de Pasajeros, tal como transporte urbano o foráneo, taxis, etc. excepto transporte turístico o de personal.</p> <p>16. Suscripción y Registros (Art. Vigésimo Octavo).- En el caso de que el inmueble ofrecido como garantía se ubique en la Zona Metropolitana</p>
--	--

		<p>de Guadalajara, Se podrá continuar con el trámite de solicitud de recursos, presentando el original ó una copia certificada por notario del aviso preventivo.</p> <p>17. Periodos de Gracia (Anexo).- Se solicita autorización al Comité Técnico para otorgar 3 meses de gracia para el pago de interés en Programa INICIA mil para créditos Refaccionarios y Avios.</p> <p>18. Aval y/o Deudor Solidario (Art. Décimo segundo).-</p> <p>1) El aval deberá tener arraigo en la localidad y radicar dentro del Estado de Jalisco.</p> <p>2) El cónyuge o concubin@ del solicitante, no podrá intervenir como aval, exceptuando aquellos que se encuentren casados bajo el régimen de separación de bienes; en el cual deberá presentar como evidencia de patrimonio, copia del recibo predial actualizado y al corriente.</p> <p>3) En caso de ser extranjeros o naturalizados mexicanos deberán integrar el FM2 ó FM3 ó carta de naturalización y pasaporte.</p>
3	21 – 05 - 08	<p>1. Sujetos de Apoyo (Art. Quinto)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se elimina la autorización de Comité Técnico de las empresas que tienen un régimen de Sociedad S.A, y S.R.L, podrá ser sujeta de crédito cualquier empresa que tenga la facultad suscribir títulos de crédito. <p>2. Proyectos no apoyables (art. Séptimo)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se elimina la restricción de Adquisición de equipo de transporte público de pasajeros, tal como transporte urbano, taxis, etc. • Se elimina la restricción de actividad primaria • Se elimina la restricción de pago de pasivos con acreedores diferentes a el FOJAL <p>3. Los requisitos para acceder a los programas son (Art. Octavo)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Edad del solicitante, incrementa de 70 a 75 años

		<ul style="list-style-type: none"> • Se incluyen excepciones para el peso del buró de crédito en la evaluación, y se agregan excepciones para el caso de créditos • Relación de activos sobre el crédito a solicitar era de 1 a 1, cambia a se financiaran proyectos hasta el 80% del total mismo, se podrá financiar el total del proyecto. <p>4. Documentos base para integrar el expediente de crédito (art. Décimo)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se incluyen como identificaciones oficiales la credencial del INSEN, Identificación postal, Licencia de conducir del Edo. De Jalisco, , cédula profesional, cartilla del SMN • Se considerará como evidencia de patrimonio además del recibo de pago predial, el contrato de compraventa, título de propiedad, la constancia ejidal, etc. • Ampliar fecha de vigencia de documentos 30 días más en caso de replanteos. • Se elimina el certificado de libertad y gravamen como requisito <p>5. De las Garantías (Art. Décimo Segundo)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se elimina la solicitud al aval de copia de escritura del inmueble en caso que el predial indique sociedad legal o condueño • Se disminuye la proporción en la que un aval debe cubrir con el patrimonio declarada de 2:1 a 1:1. • Se elimina la restricción de que un acreditado del FOJAL solo podrá firmar como aval en 1 ocasión y se deja en función de la proporción de la garantía. • Se agrega una opción para la comprobación de la solvencia económica de los avales. • Si incluye el dictamen del área jurídica en ciertos casos presentados en el avalúo • Se integra la opción de respaldar el financiamiento con Garantía Prendaria en todos los programas. • Se amplía el plazo del avalúo y se especifica que se solicitará en caso de crédito. <p>6. Tipos de crédito (Art. Décimo Sexto)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Préstamo refaccionario se disminuye el plazo del contrato de arrendamiento para
--	--	--

		<p>locales rentados, y se especifica para créditos de destinados a instalaciones físicas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Préstamo Simple. Se amplía el tipo de garantía, se especifica la formalización <p>7. Plazos (Art. Décimo Séptimo)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se modifican los plazos totales y de gracias para la mayoría de los programas <p>8. Solicitud de elegibilidad (Art. Vigésimo Segundo)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se elimina la elegibilidad para el programa avanza <p>9. Complemento al expediente (Art. Vigésimo Quinto)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se modifican las referencias solicitadas al agente operador • Ampliación de la vigencia de la oferta crediticia. <p>10. Evaluación de la solicitud (Art. Vigésimo Sexto)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se elimina el periodo de esperar seis meses un proyecto para ingresarlo nuevamente. No se limitará a la persona, se limitará al proyecto. • Se modifica los conceptos de replanteo de proyectos <p>11. Supervisión (Art. Trigésimo Tercero)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se modifica la supervisión al programa inicia <p>12. De la comprobación documental (Art. Trigésimo cuarto)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se modifica la condicionante de la solicitud de copias de facturas en créditos de habilitación y o avío, y se agrega el acta circunstanciada. • Cambia la temporalidad de los documentos <p>13. Sanciones y Vetos (Art Trigésimo Quinto)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se modifica en su totalidad <p>14. Créditos subsecuentes (Art. Trigésimo Sexto)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se modifica y se especifican las aplicaciones y documentación requerida <p>15. Reestructuración. (Art. Trigésimo Séptimo)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se modifica la entrega de la formalización de la garantía en el interior del estado <p>Se incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La copia de la tarjeta de circulación o factura del automóvil en caso de que el patrimonio declarado sea en su mayoría
--	--	---

		<p>por este valor.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacitación obligatoria para los acreditados antes de la entrega del recurso • Integración de Comité de Crédito. Opción de financiamiento a solicitudes con resolución "Profundizar análisis".
4	23 /Mar/09	<p>Cambio de Nombre de la Normatividad quedando como "Normatividad General de Financiamiento"</p> <p>Renovación total de acuerdo a la solicitud del Comité Técnico</p>
5	26/Jun/09	<p>Artículo Seis: se modificó</p> <p>Artículos Ocho: se modificó el inciso c) En el caso de personas jurídicas el accionista mayoritario deberá comparecer como coacreditado y/o Deudor Solidario. Inciso e) Contar como experiencia de la actividad o como empresario.</p> <p>Artículo Diez Fracción 8 se modifico a Copia de Cédula completa o documento que evidencie que se encuentra dado de alta en el RFC. Fracción 11 se modificaron los requisitos para créditos destinados a remodelar instalaciones físicas.</p> <p>Artículo Trece se incluye inciso c) Haya adquirido el bien inmueble antes de haber contraído matrimonio con el acreditado en cuestión, bajo el régimen de sociedad legal, lo cual deberá ser comprobado.</p> <p>Artículo Veintidós: Fracción 3 se modifico de Crédito Empresarial Hipotecario a Préstamo Empresarial Inmobiliario.</p> <p>Artículo Treinta y cinco: Se incluye de pago directo al proveedor autorizado por el acreditado.</p> <p>Artículo Treinta y Seis: Se modifica,</p> <p>Artículo cuarenta y dos: Se incluye a la Normatividad.</p> <p>Artículo Cuarenta y tres: Se incluye a la Normatividad.</p>